

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 2

SERIE 1996-97

PARA IMPONER UN CANON DE ARRENDAMIENTO POR EL USO DE LA PLAZA PUBLICA PARA ACTIVIDADES DE CONCURRENCIA MASIVA, EN LAS CUALES HAYA UN FIN DE LUCRO DE PARTE DE SUS ORGANIZADORES, DISPONER PARA EL COBRO POR EL USO DE KIOSCOS PARA LA VENTA Y USO DE LA TARIMA; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La plaza pública de Dorado es solicitada con frecuencia por grupos, entidades e individuos que la interesan para la celebración de actividades a las cuales se espera gran asistencia.

POR CUANTO: Es justo que el Gobierno Municipal de Dorado imponga un canon de arrendamiento por el uso de la plaza pública cuando sea utilizada para actividades de concurrencia masiva cuando sus organizadores tengan un fin de lucro.

POR TANTO POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección 1:

Se impone un canon de arrendamiento por el uso de la plaza pública para actividades de concurrencia masiva según se expresa a continuación:

- a. por el uso de la plaza pública \$300.00 por día.
- b. por el uso de la tarima, incluyendo su instalación \$200.00 por día.
- c. por el uso de cada kiosco, incluyendo su instalación \$50.00 por día.
- d. por el uso del sistema de sonido incluyendo instalación \$50.00 por hora.

Sección 2:

El canon arriba impuesto no releva a los organizadores del evento a celebrarse de obtener los permisos correspondientes, sean estos estatales o municipales, entendiéndose permiso o licencia para expendio de bebidas patentes, etc.

Sección 3:

Quedan exentas de las disposiciones de esta Ordenanza las actividades religiosas y aquellas llevadas a cabo por agrupaciones benéficas cuyo fin sea recaudar fondos para servicio público.

Sección 4:

El pago del canon aquí impuesto se pagará en las oficinas del Recaudador Oficial del Municipio de Dorado antes de la celebración de la actividad. Todo pago así recibido se hará constar mediante recibo oficial del Recaudador o de uno de sus auxiliares.

Imponer Cánon Arrendamiento

-2-

Sección 5:

El cánon a cobrarse por el uso de tarima, kioscos y sistema de sonido aplicará sólo cuando se usen los que son propiedad del Municipio de Dorado. Los organizadores tienen la opción de arrendar la plaza sola y cualquier otro o ninguno de los renglones aquí contemplados.

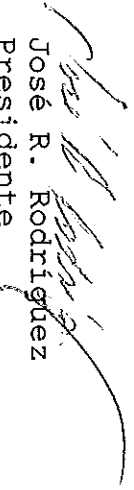
Sección 6:

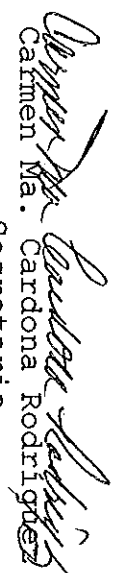
Toda vez que no existía canon de arrendamiento con anterioridad para el uso de estas facilidades, propiedad del Municipio de Dorado, se ratifica y valida el uso que para estos fines, se le haya dado en el pasado.

Sección 7:

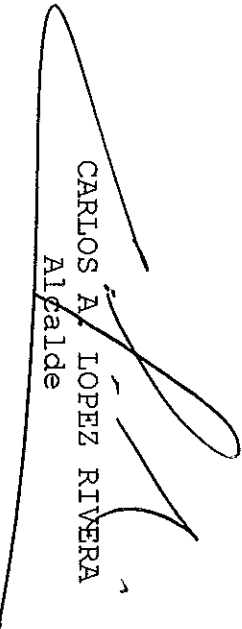
Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde de Dorado y copia certificada de ésta sea remitida a las agencias y funcionarios con interés en ella.

Adoptada por la Asamblea el día 24 de julio de 1996.


José R. Rodríguez
Presidente


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria

Aprobada por el Hon. Alcalde, hoy día 29 de julio de 1996.


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
Alcalde